



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1461/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1671/2018.

Resolución.

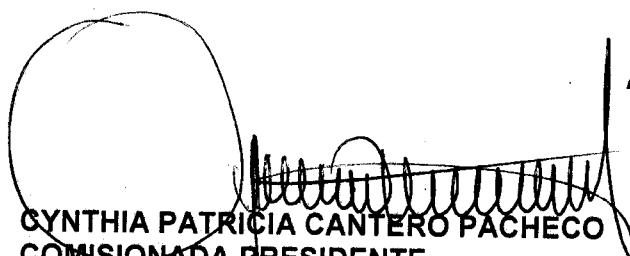
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

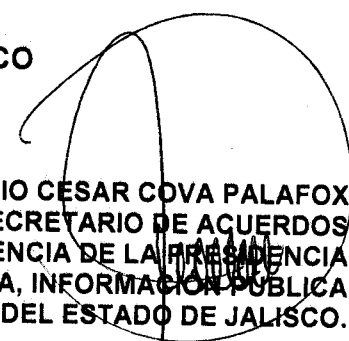
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1671/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de noviembre de 2018

Congreso del Estado de Jalisco.



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*"Con el motivo de que no se me ha
hecho llegar la información requerida."
(Sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*"...Por lo anterior, esta Unidad de
Transparencia (UTI) declara que el
sentido de la resolución a la solicitud
presentada por usted, ES AFIRMATIVA,
de conformidad con el artículo 86
fracción I de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco..." (Sic)*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, toda vez que la **Congreso del
Estado de Jalisco**, comprobó haber
emitido y notificado respuesta dentro del
plazo legal.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1671/2018.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 02 dos del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente al día siguiente, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 17 diecisiete de octubre del año en curso, en ese sentido, reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 02 dos del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente**.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1671/2018.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04640018**, donde se requirió lo siguiente:

"con la presente y el debido respeto, solicito la información de cuantos y cuales procedimientos de suspensión de alcaldes por incumplimiento de laudo existen actualmente por cada municipio del estado de Jalisco." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

"Con el motivo de que no se me ha hecho llegar la información requerida." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1671/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1192/2018 en fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Órgano Garante, remitió a través de oficialía de partes de este Instituto, oficio identificado con el número 7027/2018, signado

RECURSO DE REVISIÓN: 1671/2018.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



por el **C. Salvador de la Cruz Rodríguez Rey** en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el sujeto obligado remitió informe de ley, manifestando de manera medular lo siguiente:

"...En tal sentido, con fecha 24 (Veinticuatro) de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia e Información Pública, emitió la respuesta correspondiente, en sentido AFIRMATIVA, notificándose en esa misma fecha al solicitante a través de la Plataforma INFOMEX.

*...
La unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, se requirió oportunamente a las áreas que pudieran administrar, generar o poseer la información requerida, emitió la respuesta dentro del término legal que establece los artículos 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informó al solicitante qué tipo de información pública había solicitado, señalándose que era **información pública fundamental**, la respuesta contiene la fundamentación y motivación necesaria, el sentido de la resolución fue AFIRMATIVO, se incluyó las condiciones para el acceso de entrega de información cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

No existen elementos que permitan a este organismo garante determinar que el Congreso del Estado negó o impidió al recurrente acceder a la información que requirió..." (Sic)

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 30 treinta de octubre del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso de revisión

RECURSO DE REVISIÓN: 1671/2018.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ha dejado de existir, en virtud de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del **recurso de revisión** que nos ocupa se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

"Con el motivo de que no se me ha hecho llegar la información requerida." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día jueves 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco
Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	12/09/2018 12:59	12/09/2018 12:59	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	12/09/2018 12:59	12/09/2018 12:59	En Proceso
Tiempo de canalización	12/09/2018 12:59	12/09/2018 12:59	En Proceso
Reciba y determina competencia	12/09/2018 12:59	13/09/2018 14:57	En espera de canalización
Registro de la solicitud	12/09/2018 12:59	12/09/2018 12:59	REGISTRO

Registro de la solicitud:
12/09/2018

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.